



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



174

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 DIC. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 283-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA de fecha 21/11/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 8279 de fecha 15/11/2013, el Informe N° 1244-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 14/11/2013, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21/08/2012 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratado Arquitecto Wilson Fernández Mendoza, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1108-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratado realice funciones de carácter temporal ó accidental para el Gobierno Regional de Apurímac, en condición de Inspector de Obra, para la Dirección Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, siendo la vigencia del contrato del 15/08/2012 al 30/09/2012, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles mensuales, afecto al correlativo de meta N° 090-2012 - Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio de Salud en el Hospital Chalhuanca, Centro de Salud con Internamiento Categoría I - 4, Provincia de Aymaraes - Apurímac";

Que, en fecha 28/10/2013 mediante Carta N° 051-SUPERV-GRAP-AWFM-2013, el Arquitecto Wilson Fernández Mendoza, dio cuenta al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, que su Persona ha sido contratado por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Contrato Gerencial Regional N° 1108-2012-GR-APURIMAC/GG., en su condición de Inspector de Obra, para la Dirección Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles mensuales, dando cuenta que ha cumplido y concluido satisfactoriamente su trabajo conforme a los términos de referencia contratados en el plazo establecido, por lo que solicita el pago correspondiente que se le adeuda al periodo de setiembre del año 2012;

Que, en fecha 14/11/2013 mediante Informe N° 1244-2013-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, dio cuenta que por razones presupuestales en la fase de compromiso en el SIAF - SP, arrojó un mensaje (marco presupuestal supera saldo de disponibilidad), generando que no se comprometa en el área de logística la cancelación de deudas; motivo por el cual solicita a esta Gerencia General Regional el reconocimiento de deuda por la prestación de servicios del Arquitecto Wilson Fernández Mendoza, Personal que estaba a su cargo durante el mes de setiembre del año 2012, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, debido a que este ha cumplido con su trabajo conforme a los términos de referencia del contrato, cuenta con la conformidad de servicio y la certificación presupuestal, por lo que mediante proveído gerencial consignado con expediente número 8279 de fecha 15/11/2013, es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución de reconocimiento;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratado Arquitecto Wilson Fernández Mendoza, en fecha 21/08/2012 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1108-2012-GR-APURIMAC/GG; contrato que establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones, en ese sentido uno de los principales derechos que adquiere el Contratado es el de percibir el pago como contraprestación del trabajo brindado, en tanto que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo conforme a los términos de referencia del contrato, se obliga a pagar al Contratado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, al respecto nuestra Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 24° que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)". **Por lo expuesto el Gobierno Regional de Apurímac, debe de priorizar el pago de la deuda pendiente por los servicios prestados del Arquitecto Wilson Fernández Mendoza - Inspector de Obra, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión durante el mes de Setiembre del 2012, por la suma de S/. 4,500. nuevos soles, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012;**

Que, sobre el particular el Código Civil Peruano aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en su artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el artículo 1352° establece que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad" y el artículo 1361° establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" por tanto el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. **En efecto el Gobierno Regional de Apurímac se ha beneficiado con los servicios prestados del Arquitecto Wilson Fernández Mendoza, quién laboro en el mes de Setiembre del año 2012, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, siendo derecho del trabajador recibir la contraprestación económica, por sus servicios prestados a favor del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 37° sobre el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, artículo 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente, correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, así mismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° sobre el devengado y refiere que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la fecha", el artículo 29° establece sobre la formalización del devengado: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, o b) la efectiva prestación de los servicios contratados (...)" y el artículo 32° que establece: "Una de las formas de extinguir el pago, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP);

Que, de la revisión del Informe N° 1244-2013.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI y sus respectivos antecedentes documentales, se verifica que el Contratado - Arquitecto Wilson Fernández Mendoza en su condición de Inspector de Obra, para la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, ha realizado sus funciones y su trabajo de conformidad a los términos de referencia conforme establece el Contrato Gerencial Regional N° 1108-2012-GR-APURIMAC/GG, en consecuencia tiene la conformidad de servicio debidamente firmada por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, así mismo cuenta con la certificación presupuestal debidamente firmado por el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; por tanto el Contratado al haber cumplido satisfactoriamente con su prestación de servicios, el reconocimiento de deuda solicitado deviene en válido, regular y eficaz, motivo por el que habría adquirido la condición de devengado, establecido por la Directiva N° 005-2010-EF/76.01- denominada "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", que regula en su artículo 14°, inciso 14.2) Sobre el Devengado, que a la letra establece: "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público", e inciso 14.3) Sobre el Pago, que a la letra establece: "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1108-2012-GR-APURIMAC/GG y las normas detalladas en la presente resolución, deviene en procedente reconocer como gasto devengado, el costo de la prestación de servicios del Arquitecto Wilson Fernández Mendoza - Inspector de Obra, que laboro en el mes de Setiembre del año 2012, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los términos de referencia, por la suma total de S/. 4,500.00 nuevos soles, afecto al correlativo de meta 0029-2013 de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y las facultades delegadas conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como gasto devengado el costo de la prestación de servicios del Arquitecto Wilson Fernández Mendoza - Inspector de Obra, que laboro en el mes de Setiembre del año 2012, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, por la suma total de S/.4,500.00 nuevos soles, afecto al correlativo de meta 0029-2013 de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle contenido en el presente cuadro, a efectos de que se ejecute el pago correspondiente:

Correlativo Meta Actual	Nombre del Proyecto a Afectar	Datos del Personal	Contrato	Monto (S/.)
0029-2013	Mejoramiento de la Oferta de Servicios de Salud del Hospital de Chalhuanca (Centro de Salud con Internamiento, Categoría 1 - 4) Provincia de Aymaraes - Región Apurímac.	Wilson Fernández Mendoza	Contrato Gerencial Regional N° 1108-2012-GR APURIMAC/GG.	S/. 4,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar esta deuda pendiente con cargo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.